



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 89 De Martes, 5 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200024600	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Edgar Humberto Marin Aristizabal	01/07/2022	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220210007700	Ejecutivo	Rosa Nubia Castaño Narajo	Alejandro Perez Suarez	01/07/2022	Auto Decide - Corrige Auto
05440408900220220003500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gladys Marcela Ramirez Serna, Biviana Marcela Rivera Salazar	01/07/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta De Pagador
05440408900220220009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jairo Jesus Valencia Montoya	Luis Anibal Florez Marin	01/07/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jairo Jesus Valencia Montoya	Luis Anibal Florez Marin	01/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220090022900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Yadira Emilce Vargas Gomez	Lina Pilar Botero	01/07/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta De Camara Y Comercio

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fa4c5740-7abe-4b77-bebd-66ed96cc7cbd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 89 De Martes, 5 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200021000	Sucesión	Astrid Milena Benitez Garcia	Juan Bautista Benitez Benitez, Herederos Indeterminados De Juan Baitista Benites Benites	01/07/2022	Auto Decide - Requiere Apoderado
05440408900220200025700	Sucesión	Jorge Ivan Cardona Gonzalez	Horacio De Jesus Cardona Cardona, Ester Orozaco De Cardona	01/07/2022	Auto Decide - Ratifica Sentencia
05440408900220180038200	Verbal	Hidroelectrica Del Alto Porce S.A.S. E.S.P.	Adolfo Leon Montoya Fernandez	01/07/2022	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220190010700	Verbal Sumario	Luz Dary Agudelo Lopez	Jesus Daniel Atehortua Hincapie, Herederos Indeterminados De Jesus Daniel Atehortua Y Personas Indeterminadas	01/07/2022	Auto Decide - Requiere Apoderado

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fa4c5740-7abe-4b77-bebd-66ed96cc7cbd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 89 De Martes, 5 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210030000	Verbales Sumarios	Juan Guillermo Vargas Gil	Marco Manlio Ramirez Hoyos, Herederos Indeterminados De Marco Manlio Ramirez Hoyos	01/07/2022	Auto Decide - Agrega Oficios Diligenciados Y Fotos De Valla
05440408900220220009500	Verbales Sumarios	Nicolas De Jesus Gomez Carvajal	Pedro Pablo Gomez Carvajal, Personas Indeterminadas Predio 018-1819	01/07/2022	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fa4c5740-7abe-4b77-bebd-66ed96cc7cbd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio No. 1146

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL
Demandado: PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 05-440-40-89-002-2022-00095-00
ASUNTO: Admite demanda

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda verbal Sumaria de Pertenencia propuesta por **NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL CC. 10'251.390** frente a **PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL CC. 7'524.732 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) la demanda propuesta por **NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL CC. 10'251.390** frente a **PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL CC. 7'524.732 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme al decreto 806 del 4 de Junio de 2020)

TERCERO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de atención y reparación Integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble trabado en la litis es el siguiente “el cien (100%) por ciento correspondiente a un lote de terreno, con dos casas de habitación, ubicado en zona Rural del Municipio de Marinilla Antioquia, Vereda El Salto, antes Vereda la Peña, con un área de 5432.50 mts², el cual se desmembró de otro de mayor extensión, identificado con la **matricula inmobiliaria N° 018-1819** de la ORIP de Marinilla Antioquia, alinderado así según plano: “Partiendo del P1 al P5 en línea semi recta lindando con MARCOS GÓMEZ CARVAJAL en una extensión de 47.77 metros, voltea hacia abajo del P5 al P9 en línea recta según el plano en una extensión de 45.15 metros lindando con el predio del señor Jairo Gómez Carvajal, voltea hacia la derecha con sus pequeñas curvas lindando con el predio del señor Pedro Pablo Gómez Carvajal del P9 al P15 en extensión de 56.022 metros, hace esquina y voltea a la derecha hacia arriba con todas sus curvas lindando con el predio de la señora Sonia Elena Jiménez Gómez y otros del P15 al P24 en una extensión de 82.303 metros, voltea a mano derecha sobre toda la carretera principal que conduce a la vereda El Salto, del P24 al P1 punto de partida en una extensión de 60.078 metros.”

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 018-1819 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, conforme

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

al DECRETO 806 del 4 de Junio de 2020. Realícese el registro correspondiente.

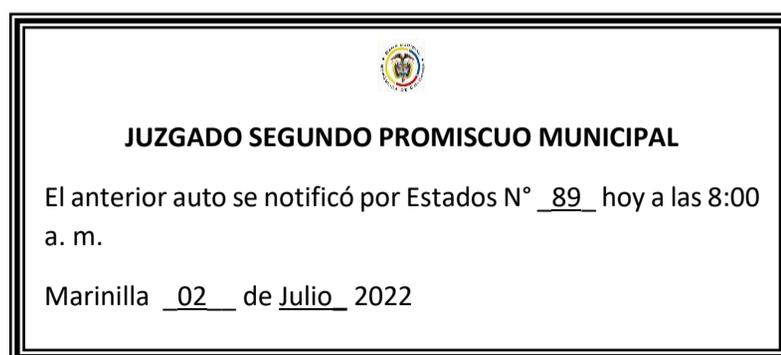
QUINTO: Como en la presente demanda se manifiesta que se ignora el domicilio del señor PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL Se ordena el emplazamiento del mismo de conformidad con el art. 293 y 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

SEXTO: Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener la información indicada en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos técnicos descritos en el referido numeral. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-1819 Ofíciase a la oficina II.PP de esta municipalidad para tal fin.

OCTAVO: Se reconoce personería al doctor CRISTIAN SANCHEZ RUA portador de la T.P. Nro. 254.856 del C. S. de la J. como apoderado principal y al doctor WILLIAM ALBERTO MONTOYA CATAÑO con T.P. nro. 273.010 como apoderado suplente, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919. 🐦 @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91250e2e7d2eef80ec14c58f0e5aa8865064e0870b6e9350d630336214b4f3fd**

Documento generado en 01/07/2022 04:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 2022-00095-00

**EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARINILLA ANTIOQUIA
E M P L A Z A**

Al señor **PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL CC. 7'524.732 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** y a las **personas que se crean con algún derecho** sobre el bien inmueble que más adelante se detallará, para que comparezcan en el término de (15) días; luego de publicado el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas; ello dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA-** que en su contra les promueve **NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL CC. 10'251.390**

LOTE A USUCAPIR.

Comprende los siguientes linderos: # el cien (100%) por ciento correspondiente a un lote de terreno, con dos casas de habitación, ubicado en zona Rural del Municipio de Marinilla Antioquia, Vereda El Salto, antes Vereda la Peña, con un área de 5432.50 mts², el cual se desmembró de otro de mayor extensión, identificado con la **matricula inmobiliaria N° 018-1819** de la ORIP de Marinilla Antioquia, alinderado así según plano: “Partiendo del P1 al P5 en línea semi recta lindando con **MARCOS GÓMEZ CARVAJAL** en una extensión de 47.77 metros, voltea hacia abajo del P5 al P9 en línea recta según el plano en una extensión de 45.15 metros lindando con el predio del señor **Jairo Gómez Carvajal**, voltea hacia la derecha con sus pequeñas curvas lindando con el predio del señor **Pedro Pablo Gómez Carvajal** del P9 al P15 en extensión de 56.022 metros, hace esquina y voltea a la derecha hacia arriba con todas sus curvas lindando con el predio de la señora **Sonia Elena Jiménez Gómez** y otros del P15 al P24 en una extensión

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

de 82.303 metros, voltea a mano derecha sobre toda la carretera principal que conduce a la vereda El Salto, del P24 al P1 punto de partida en una extensión de 60.078 metros.”

El presente edicto se insertará en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurridos quince (15) días a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el presente. (Art. 108 del C.G.P)

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les designará curador ad-litem con quién se surtirá la notificación y continuará el trámite del proceso hasta su terminación.

El Juzgado se encuentra situado en la calle 30 No. 31-64, Casa de la Justicia de Marinilla.

Marinilla, Julio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c567aec0ef7e0d226f3ab082b80e6161996e7eed71e56d03a9aa0d8a09247c90

Documento generado en 01/07/2022 05:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 414

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00095-00

CITAR AL CONTESTAR

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
CARRERA 46 NRO. 47-66 CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE
LA ORIENTAL
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 01 de Julio de 2022, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL CC. 10'251.390** frente a **PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL CC. 7'524.732 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertinencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: # el cien (100%) por ciento correspondiente a un lote de terreno, con dos casas de habitación, ubicado en zona Rural del Municipio de Marinilla Antioquia, Vereda El Salto, antes Vereda la Peña, con un área de 5432.50 mts², el cual se desmembró de otro de mayor extensión, identificado con la **matricula inmobiliaria N° 018-1819** de la ORIP de Marinilla Antioquia, alinderado así según plano: “Partiendo del P1 al P5 en línea semi recta lindando con **MARCOS GÓMEZ CARVAJAL** en una extensión de 47.77 metros, voltea hacia abajo del P5 al P9 en línea recta según el plano en una extensión de 45.15 metros lindando con el predio del señor Jairo Gómez Carvajal, voltea hacia la derecha con sus pequeñas curvas lindando con el predio del señor Pedro Pablo Gómez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carvajal del P9 al P15 en extensión de 56.022 metros, hace esquina y voltea a la derecha hacia arriba con todas sus curvas lindando con el predio de la señora Sonia Elena Jiménez Gómez y otros del P15 al P24 en una extensión de 82.303 metros, voltea a mano derecha sobre toda la carretera principal que conduce a la vereda El Salto, del P24 al P1 punto de partida en una extensión de 60.078 metros.”

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficialles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264218e80b8e99e5b48566e28870cdef53bfe7239933c596c1e3c4b7702c8323**

Documento generado en 01/07/2022 05:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 415

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00095-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CARRERA 52 NRO. 42-43 Sótano DIAN
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 01 de Julio de 2022, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL CC. 10'251.390** frente a **PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL CC. 7'524.732 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: # el cien (100%) por ciento correspondiente a un lote de terreno, con dos casas de habitación, ubicado en zona Rural del Municipio de Marinilla Antioquia, Vereda El Salto, antes Vereda la Peña, con un área de 5432.50 mts², el cual se desmembró de otro de mayor extensión, identificado con la **matricula inmobiliaria N° 018-1819** de la ORIP de Marinilla Antioquia, alinderado así según plano: “Partiendo del P1 al P5 en línea semi recta lindando con **MARCOS GÓMEZ CARVAJAL** en una extensión de 47.77 metros, voltea hacia abajo del P5 al P9 en línea recta según el plano en una extensión de 45.15 metros lindando con el predio del señor Jairo Gómez Carvajal, voltea hacia la derecha con sus pequeñas curvas lindando con el predio del señor Pedro Pablo Gómez Carvajal del P9 al P15 en extensión de 56.022 metros, hace esquina y voltea a la derecha hacia arriba con todas sus curvas lindando con el predio de la

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

señora Sonia Elena Jiménez Gómez y otros del P15 al P24 en una extensión de 82.303 metros, voltea a mano derecha sobre toda la carretera principal que conduce a la vereda El Salto, del P24 al P1 punto de partida en una extensión de 60.078 metros.”

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e006216b848f80e0d4299261a67e327ec52584e117a1222f745f43ef6f86724**

Documento generado en 01/07/2022 05:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 416

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.

MARINILLA.-

En el proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) incoado por **NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL CC. 10'251.390** frente a **PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL CC. 7'524.732 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, Radicado nro. 05- 440- 40- 89-002- 2022-00095-00, se decretó como medida previa la inscripción de la demanda, en la **matrícula inmobiliaria nro. 018-1819** de esa oficina.

Sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado el certificado de libertad.

Atentamente,

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f09e9f5ccaed0b89198ff7bd0ba57554deb4ca1f6e042e3ff583329aab35e38**

Documento generado en 01/07/2022 05:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 417

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00095-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA**

Me permito comunicarle que mediante auto del 01 de Julio de 2022, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL CC. 10'251.390** frente a **PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL CC. 7'524.732 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: # el cien (100%) por ciento correspondiente a un lote de terreno, con dos casas de habitación, ubicado en zona Rural del Municipio de Marinilla Antioquia, Vereda El Salto, antes Vereda la Peña, con un área de 5432.50 mts², el cual se desmembró de otro de mayor extensión, identificado con la **matricula inmobiliaria N°**

018-1819 de la ORIP de Marinilla Antioquia, alinderado así según plano:

“Partiendo del P1 al P5 en línea semi recta lindando con MARCOS GÓMEZ CARVAJAL en una extensión de 47.77 metros, voltea hacia abajo del P5 al P9 en línea recta según el plano en una extensión de 45.15 metros lindando con el predio del señor Jairo Gómez Carvajal, voltea hacia la derecha con sus pequeñas curvas lindando con el predio del señor Pedro Pablo Gómez Carvajal del P9 al P15 en extensión de 56.022 metros, hace esquina y voltea a la derecha hacia arriba con todas sus curvas lindando con el predio de la señora Sonia Elena Jiménez Gómez y otros del P15 al P24 en una extensión

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

de 82.303 metros, voltea a mano derecha sobre toda la carretera principal que conduce a la vereda El Salto, del P24 al P1 punto de partida en una extensión de 60.078 metros.”

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c3687d09acdf7609acb482e692782a6cf00a1b805b921b6fc877045801a501**

Documento generado en 01/07/2022 05:59:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 420

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00095-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CARRERA 80 NRO. 48-89
MEDELLIN

Me permito comunicarle que mediante auto del 01 de Julio de 2022, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL CC. 10'251.390** frente a **PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL CC. 7'524.732 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertinencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: # el cien (100%) por ciento correspondiente a un lote de terreno, con dos casas de habitación, ubicado en zona Rural del Municipio de Marinilla Antioquia, Vereda El Salto, antes Vereda la Peña, con un área de 5432.50 mts², el cual se desmembró de otro de mayor extensión, identificado con la **matricula inmobiliaria N° 018-1819** de la ORIP de Marinilla Antioquia, alinderado así según plano: “Partiendo del P1 al P5 en línea semi recta lindando con **MARCOS GÓMEZ CARVAJAL** en una extensión de 47.77 metros, voltea hacia abajo del P5 al P9 en línea recta según el plano en una extensión de 45.15 metros lindando con el predio del señor Jairo Gómez Carvajal, voltea hacia la derecha con sus pequeñas curvas lindando con el predio del señor Pedro Pablo Gómez Carvajal del P9 al P15 en extensión de 56.022 metros, hace esquina y voltea a

la derecha hacia arriba con todas sus curvas lindando con el predio de la señora Sonia Elena Jiménez Gómez y otros del P15 al P24 en una extensión de 82.303 metros, voltea a mano derecha sobre toda la carretera principal que conduce a la vereda El Salto, del P24 al P1 punto de partida en una extensión de 60.078 metros.”

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficialles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente:

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae15d0e4c3695dc95936b6a555bf6b3c0d467c430a671404ed71dccb75a733b2**

Documento generado en 01/07/2022 05:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Julio primero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO MARIN ARISTIZABAL

RADICADO: 054404089002-2020-00246-00

ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDGAR HUMBERTO MARIN ARISTIZABAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A informando que se levanta el embargo de la cuenta de ahorros Nro. 413832078630 que posee el señor EDGAR HUMBERTO MARIN ARISTIZABAL con CC. Nro. 70'906.788, el embargo se había solicitado con

el oficio nro. 789 de diciembre 7 de 2020.- **Con la advertencia que el embargo sigue vigente para el Juzgado Primero Promiscuo Municipo'al de Marinilla, en el proceso ejecutivo instaurado por el señor CARLOS ALBERTO GIRALDO SERNA contra EDGAR HUMBERTO MARIN ARISTIZABAL radicado 054404089001 2019 00458 00.** Oficiese con tal fin

TERCERO: se ordena el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>089</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>05</u> de <u>Julio</u> de 2022</p>

Smpm

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d835fcaac131627b905dcebf651ec28db659398332fbb45567d05ea9eb211cfa

Documento generado en 01/07/2022 04:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Junio primero de dos mil veintidós

OFICIO No. 422

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8 contra EDGAR HUMBERTO MARIN ARISTIZABAL con CC. 70'906.788 radicado 05 440 40 89 002 2020-00246-00-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Julio primero de dos mil veintidós.---
RESUELVE: PRIMERO: *DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDGAR HUMBERTO MARIN ARISTIZABAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A informando que se levanta el embargo de la cuenta de ahorros Nro. 413832078630 que posee el señor EDGAR HUMBERTO MARIN ARISTIZABAL con CC. Nro. 70'906.788, el embargo se había solicitado con el oficio nro. 789 de diciembre 7 de 2020.- **Con la***

juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

advertencia que el embargo sigue vigente para el Juzgado
Primero Promiscuo Municipio'al de Marinilla, en el
proceso ejecutivo instaurado por el señor CARLOS
ALBERTO GIRALDO SERNA contra EDGAR HUMBERTO
MARIN ARISTIZABAL radicado 054404089001 2019
00458 00. Oficiese con tal fin.---TERCERO).---NOTIFIQUESE: -
--(FDO)---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA.---
JUEZ”

Cordialmente,

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b83c1637964819235fadc32e9ceee527c596fb6bfcc8ca35fc00fc38434f306

Documento generado en 01/07/2022 05:59:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Junio primero de dos mil veintidós

OFICIO No. 423

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8 contra EDGAR HUMBERTO MARIN ARISTIZABAL con CC. 70'906.788 radicado 05 440 40 89 002 2020-00246-00-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Julio primero de dos mil veintidós.---
RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIOA S.A. en contra de EDGAR HUMBERTO MARIN ARISTIZABAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A informando que se levanta el embargo de la cuenta de ahorros Nro. 413832078630 que posee el señor EDGAR HUMBERTO MARIN ARISTIZABAL con CC. Nro. 70'906.788, el embargo se había

juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitado con el oficio nro. 789 de diciembre 7 de 2020.- **Con la advertencia que el embargo sigue vigente para el Juzgado Primero Promiscuo Municipalo de Marinilla, en el proceso ejecutivo instaurado por el señor CARLOS ALBERTO GIRALDO SERNA contra EDGAR HUMBERTO MARIN ARISTIZABAL radicado 054404089001 2019 00458 00.** Oficiese con tal fin.---TERCERO).---NOTIFIQUESE: --(FDO)---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA.--- JUEZ”

Cordialmente,

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d28825d2c617fb8a368f9173d0fd9d7f591d09a1cb1d107fb5dc26d8894339**

Documento generado en 01/07/2022 05:59:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1159

Ordena agregar al expediente, constancia de oficios diligenciados y fotos de valla.

NOTIFIQUESE:

Smpm

<p style="text-align: center;"> JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>89</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>05</u> de <u>Julio</u> de 2022</p>
--

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502755dd1cd59bebaa56963ee1af2983ca04da5456dbd795a7276c9ea65d09de**

Documento generado en 01/07/2022 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1154

Ordena agregar respuesta de pagador del hospital San Juan de Dios de Marinilla, al expediente

NOTIFIQUESE:

Smpm

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>89</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>05</u> de <u>Julio</u> de 2022</p>

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58464c9feb4f1bba1c90e39cd7dbac7844eacafedbe5d745978863c32c9f7abb**

Documento generado en 01/07/2022 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1151

Rdo. 054404089002-2022-00096-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: JAIRO DE JESUS VALENCIA MONTOYA

Demandado: LUIS ANIBAL FLOREZ MARIN

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de JAIRO DE JESUS VALENCIA MONTOYA y en contra de LUIS ANIBAL FLOREZ MARIN todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6'670.000,00) por concepto de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 2 de Enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a las ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3°) El demandante actúa en causa propia por tratarse de asunto de mínima cuantía.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>089</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>05</u> de <u>Julio</u> de 2022

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4d043170e443500d84c1ba11e8937af6e3684f5a490d74f7abee49cb59d9fd**

Documento generado en 01/07/2022 04:41:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1152

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 inciso tercero del Código General de Proceso, limita el embargo en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del señor LUIS ANIBAL FLOREZ MARIN con CC. 70'383.251 con matrícula inmobiliaria nro. 018-90752 Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5300683510023c111c442a8dcda38520d7c9f8db3d2fe758423c2f94c2292bb**

Documento generado en 01/07/2022 04:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 421

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por JAIRO DE JESUS VALENCIA MONTOYA con CC. 3'527.991 en contra de LUIS ANIBAL FLOREZ MARIN con CC. 70'383.251, Radicado 054404089002-2022-00096-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL, Julio primero de dos mil veintidós... RESUELVE:--- PRIMERO Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del señor LUIS ANIBAL FLOREZ MARIN con CC. 70'383.251 con matrícula inmobiliaria nro. **018-90752**. Con tal fin oficiese al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.--- CUMPLASE: -- FDO --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- J U E Z”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815ded51ffbc2d9d2e306bd6f7376df2c5ee6b0d27a2c70f1224b9f82ca8686e**

Documento generado en 01/07/2022 05:59:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1160

Ordena agregar al expediente, respuesta de Cámara y Comercio del Oriente Antioqueño.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>89</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>05</u> de <u>Julio</u> de 2022</p>
--

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19db3afd6a7e15a1a4de448649f53c9763fab7bb7ed958f7b02848b967e3d0a**

Documento generado en 01/07/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1158

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia,
se ordena la entrega de título judicial.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 89 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 05 de Julio de 2022

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5290123f4fc66e1650db22ad8676fdcaa6a711e23ff6d34fcc9c33878651d461**

Documento generado en 01/07/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1157

En atención a la solicitud que antecede se le informa al apoderado que no es procedente por parte del despacho activar la actuación procesal, pues los procesos civiles deben adelantarlos las partes y no el despacho de oficio, por lo tanto, se requiere al apoderado para que aporte la constancia de la inscripción de la demanda y solicite el tramite subsiguiente a ello.

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be49a1ad3298cfc65dc2f7a1281a282931a6368c675e13dea5f68eb92d53b3a7**

Documento generado en 01/07/2022 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1147

El apoderado de los interesados en el presente juicio de sucesión doble e intestada de los causantes HORACIO DE JESUS CARDONA CARDONA, ESTHER OROZCO DE CARDONA solicitó al despacho se sirva ratificar el trabajo de partición, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así lo sugiere en nota devolutiva.

Estudiado el memorial que antecede el Juzgado considera viable ratificarse en el trabajo de partición en la sucesión doble e intestada de los causantes HORACIO DE JESUS CARDONA CARDONA, ESTHER OROZCO DE CARDONA, habida cuenta que el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la citada sucesión, aprobada en la sentencia de sucesión nro. 004 y sentencia general nro. 087 del 1 de Julio de 2021 en cuanto a que los causantes son los señores HORACIO DE JESUS CARDONA CARDONA, ESTHER OROZCO DE CARDONA y la señora ROSA ANGELICA GONZALEZ DE CARDONA cc. 21'623.821 (cónyuge supérstite), y el bien adjudicado corresponde a la matrícula inmobiliaria nro. 020-46605, avalúo comercial \$30'228.894,00, cuyos linderos y título antecedente reposan en la sentencia de sucesión antes relacionada

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>89</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>05</u> de <u>Julio</u> de 2022</p>

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990e734fe5729f1926c08a7e7b4f6346b38343cecf33f67c1dedf71fcb689a0a**

Documento generado en 01/07/2022 04:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1153

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se corrige el auto interlocutorio nro. 841 del 16 de mayo de 2022, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que en el mismo se mencionó que se trataba de un proceso de mínima cuantía por lo tanto de única instancia, pero lo cierto es que se trata de un proceso de menor cuantía por lo tanto le corresponde la doble instancia.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>89</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>05</u> de <u>Julio</u> de 2022</p>
--

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dbd5b4563892f970dbd10ff229258206761eb2a9c6247d82e4476103839636**

Documento generado en 01/07/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio primero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1156

En atención a la solicitud que antecede se le informa al apoderado que no es procedente convalidar las notificaciones realizadas a las señoras MARTHA GARCIA y DIANA ISABEL BENITES; así como tampoco la solicitud que hace en relación a los señores SARA y JUAN DAVID BENITES GARCIA, ya que no se ha acreditado el parentesco de estas personas con el causante.

NOTIFIQUESE:

Smpm

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>89</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>05</u> de <u>Julio</u> de 2022</p>
--

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae98e33a4de8edd6ffc22a69a4909dbd6c9b74214cf7a39f18537e5940cf3c4**

Documento generado en 01/07/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>